PERÚ

CRITERIOS DE CONTROL	ANÁLISIS
	PARTE I **IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS**
1. Previsión normativa	No existe un sistema estructurado o sistemático de planificación normativa, ya sea para reglamentos técnicos (RT) o actos administrativos generales. Remitirse a *Política Regulatoria en el Perú, Uniendo el Marco para la Calidad Regulatoria*, Estudio de Reforma Regulatoria de la OECD (2016), página 90. La PCM está evaluando solicitarles a organismos no independientes que presenten una lista de nuevas propuestas normativas y publicar una lista completa. Para las normas, que son de carácter voluntario, se requiere que los organismos elaboren y presenten un Plan Estratégico de Normalización (PAN) anual. Este proceso está supervisado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL). Remitirse a la **Resolución n.º 048-2008/CNB-INDECOPI**.
2. Registro Nacional De Reglamentos	Los organismos deben publicar las propuestas normativas en el diario oficial gubernamental de Perú, "El Peruano", al menos 30 (treinta) días antes de la entrada en vigor de dicha medida. Con respecto a propuestas de reglamentos técnicos (RT), también existe un portal con una sección de "Notificaciones" en el sitio web del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), donde se muestran las propuestas de RT notificadas a la OMC, tanto en Perú como en cualquier otro país miembro de la OMC. Para cada RT notificado, el portal incluye lo siguiente: el nombre del RT propuesto, el formulario de notificación de la OMC, el nombre de la persona a quien se pueden dirigir las observaciones y el plazo de presentación de observaciones. Remitirse a Consultas en línea de reglamentos técnicos de la OMC. Remitirse también a la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**, **Ley del Procedimiento Administrativo General** y **DECISIÓN 562 de la Comunidad Andina (D562-CAN)** (artículo 14).
3. Notificación anticipada de propuesta de elaboración de normativas	Perú no cuenta con notificaciones anticipadas de propuestas de elaboración de normativas.
4. Oportunidad de consulta	Tal como se indicó previamente, los organismos deben publicar las propuestas normativas en "El Peruano" al menos treinta días antes de la entrada en vigor de dicha medida. Cada organismo tiene la facultad de

CRITERIOS DE CONTROL	ANÁLISIS
	PARTE I **IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS**
pública y participación	determinar la extensión del plazo de consulta pública sobre una propuesta normativa. Los organismos también deben permitir que las partes interesadas presenten observaciones sobre las medidas propuestas. Remitirse al Decreto Supremo n.º 001-2009-JUS (DS001-2009-JUS), artículo 14; DS068-2007-EF. La notificación publicada por el organismo en El Peruano debe incluir lo siguiente: • el nombre del organismo que propone la medida, • el texto de la medida reguladora propuesta, junto con un memorándum explicativo adjunto que incluya: una descripción de los fundamentos jurídicos que justifiquen la necesidad de la propuesta, una explicación de los aspectos más pertinentes de la propuesta, así como un resumen de información de referencia relevante (conocido como "descripción de la motivación"), • la fecha límite para presentar observaciones y • el nombre de la persona encargada de recibir las observaciones en el organismo. Remitirse a **L30224**, artículo 14, que sustituye al artículo 7 del Decreto Supremo 149-2005-EF (Normativa sobre Transparencia) y los **Reglamentos de la Ley General de Sanidad Agraria**. **Decreto Supremo 18-2008-AG. DS18-2008-AG** 1059-, que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria. **(Artículo 5).**
5. Publicación de pruebas / análisis normativo	Los organismos ejecutivos tienen la obligación de publicar lo que se conoce como la "descripción de la motivación" detrás de la medida reguladora propuesta. Este documento establece la necesidad de crear dicha medida, junto con una explicación de sus aspectos más relevantes y un resumen de la información de referencia pertinente, con mención de cualquier dato utilizado. Un análisis jurídico debe incluir la legalidad y constitucionalidad de la medida reguladora propuesta, además de su coherencia con respecto al resto de la legislación en el sistema jurídico nacional, así como a las obligaciones contenidas en acuerdos internacionales de los cuales Perú sea parte. El organismo a cargo de la medida reguladora suele elaborar este documento al final del proceso, es decir, luego de redactar la propuesta de reglamento. Es necesario que los organismos elaboren un análisis de costo-beneficio de la medida reguladora propuesta, aunque su publicación no es obligatoria. No obstante, el público puede acceder al análisis de costo-beneficio de un organismo si lo solicita directamente a dicho organismo. Se debe justificar de manera correcta la necesidad de crear el reglamento en virtud de la naturaleza del problema, los posibles costos y beneficios, así como cualquier alternativa. De acuerdo con las entrevistas realizadas por la OECD a funcionarios públicos peruanos, en la mayoría de los casos, en la práctica no se realiza un análisis de costo-

CRITERIOS DE CONTROL	ANÁLISIS
	PARTE I **IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS**
	beneficio. Remitirse a *Política Regulatoria en el Perú, Uniendo el Marco para la Calidad Regulatoria*, Estudio de Reforma Regulatoria de la OECD (2016), páginas 87-88 (en lo sucesivo, "artículo de la OECD"). Remitirse también a **L30224**, artículos 15 a 19.
6. Respuesta a observaciones de partes interesadas	Para los actos administrativos generales, no existe ningún requisito para la mayoría de los organismos (con la excepción de algunos organismos en la PCM) de responder a observaciones de partes interesadas y modificar medidas reguladoras propuestas. Remitirse a *Política Regulatoria en el Perú, Uniendo el Marco para la Calidad Regulatoria*, Estudio de Reforma Regulatoria de la OECD (2016), página 91. No obstante, con respecto a los RT, Perú cuenta con obligaciones de notificación con respecto a la OMC, la Comunidad Andina y socios de TLC bilaterales. A los efectos de las obligaciones con respecto a la Comunidad Andina, Perú notifica las propuestas de RT a través de un sistema denominado SIRT (Sistema de Información de Notificación y Reglamentación Técnica). Para estas medidas, el organismo generalmente debe autorizar la presentación de observaciones públicas durante un período de 90 días, responder a las observaciones por escrito e incorporar dichas observaciones. Con respecto a observaciones recibidas en respuesta a una notificación de la OMC, las autoridades reguladoras en Perú tienen la obligación de brindar una respuesta detallada, así como elaborar y publicar un documento de respuesta. A tales efectos, existe un espacio reservado en el Portal de Reglamentos Técnicos de Perú, en el cual los organismos publican sus respuestas a las observaciones: http://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/webRT/frmBuscador.aspx Remitirse a **CAN-MBPR.** Versión del 7 de diciembre de 2012, página 40.
7. Plazo razonable para la entrada en vigor	Con respecto a los actos administrativos generales, las medidas reguladoras se deben publicar al menos 30 (treinta) días antes de su entrada en vigor. Con respecto a RT, el plazo entre la publicación de una propuesta de RT y su entrada en vigor debería ser de al menos seis meses, salvo que esto impida el logro de los objetivos legítimos que se procuren. Remitirse a D562-CAN; DS068-2007-EF.

CRITERIOS DE CONTROL	ANÁLISIS
	PARTE I **IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS**
	Remitirse a **D562-CAN**, artículo 9 y **DS068-2007-EF**, artículo 1.
8. Oportunidad de estudio jurídico	No se conoce ningún procedimiento legal a través del cual una parte interesada pueda impugnar una medida reguladora en un juzgado de Perú. No obstante, el INDECOPI tiene un proceso de eliminación de barreras burocráticas, el cual pueden utilizar partes privadas para impugnar medidas específicas. (http://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/competencia_elim_barrer_buroc.seam). Remitirse a la **Ley número 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG)** y al **Decreto Legislativo número 1256 (DL1256)**, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas. Este decreto establece disposiciones para prevenir y eliminar las barreras burocráticas ilegales y/o injustificadas, que limiten o dificulten el acceso al mercado y/o que infrinjan las normas y/o los principios que garantizan la simplificación administrativa. (Remitirse a los artículos 1-18).
9. Reglamentos/directivas redactados de manera clara y comprensible	De acuerdo con la Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos, publicada por entes del Poder Ejecutivo, las medidas reguladoras deben ser precisas para asegurar que el público comprenda sus derechos y obligaciones. Se sugiere a los organismos el uso de lenguaje claro y sencillo y la organización y estructuración de las medidas reguladoras de forma tal de garantizar su comprensión, indicar de manera específica las personas físicas y/o jurídicas abarcadas por la medida, el objetivo de la medida y cómo esta logra dicho objetivo. Remitirse a la **Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos, publicada por entes del Poder Ejecutivo, 3ª edición (GTPN)**, apartado 2.3.
10. Uso de datos válidos y confiables y ciencia fundada	Perú no cuenta con una política sobre uso de ciencia en la elaboración de reglamentos. No obstante, las medidas reguladoras que afecten la salud animal o vegetal deben estar basadas en análisis técnicos y científicos. Remitirse a la **Ley General de Sanidad Agraria - Decreto Legislativo 1059 (LGSA)** y el **apartado 4.2.2 de la GTPN**.

CRITERIOS DE CONTROL	ANÁLISIS
	PARTE I **IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS**
11. Enfoque basado en riesgos	No existe requisito alguno referente a la necesidad de que los organismos utilicen un enfoque basado en riesgos para la elaboración y adopción de actos administrativos generales. Remitirse a *Política Regulatoria en el Perú, Uniendo el Marco para la Calidad Regulatoria*, Estudio de Reforma Regulatoria de la OECD (2016), página 96 (que recomienda la adopción por parte de Perú del uso de Análisis de Impacto Regulatorio que promuevan "el uso de enfoques basados en riesgo para los reglamentos y el cumplimiento"). Remitirse al **Decreto Supremo 18-2008-AG (DS18-208-AG), artículos 5 y 9 (función de SENASA y medidas de sanidad animal y vegetal), Resolución Jefatural 355-2008-AG-SENASA (RJ355-2008-AG-SENASA (Anexo II)** y **CAN-MBPR**, páginas 25-27.
12. Análisis de Impacto Regulatorio (RIA, por sus siglas en inglés)	El uso de RIA en el proceso normativo en Perú ha sido aislado y esporádico. Remitirse al punto 5. Con respecto a RT, el **Manual de Mejores Prácticas Regulatorias** indica cómo realizar un Análisis de Impacto Regulatorio. Dicho manual recomienda que los organismos reguladores elaboren un RIA con los siguientes apartados: Parte 1: problema que pretende solucionar el reglamento técnico Parte 2: objetivos del reglamento técnico, Parte 3: opciones consideradas Parte 4: evaluación de impacto económico, social y ambiental: • evaluación de riesgos • evaluación de beneficios • evaluación de costos Parte 5: uso de normas internacionales como base de reglamentos técnicos Parte 6: evaluación de cumplimiento Parte 7: equivalencia y reconocimiento mutuo Parte 8: control y vigilancia Parte 9: opinión pública Remitirse al **DECRETO LEGISLATIVO 1310 (DL1310),** el **DECRETO SUPREMO 075-2017-PCM (RDL1310), la Resolución Ministerial n.º 196-2017-PCM (RM196-2017-PCM)** y el **CAN-MBPR** (páginas 25-27) (RIA).

CRITERIOS DE CONTROL	ANÁLISIS
	PARTE I **IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS**
13. Análisis procompetitivo	En Perú, no es requisito que las autoridades reguladoras elaboren un análisis procompetitivo al crear una medida reguladora, si bien es posible que el MEF examine temas de competencia al estudiar la medida.
14. Evaluación de impacto internacional	No existe ningún requisito que establezca que las autoridades reguladoras deben realizar un análisis de impacto internacional de las medidas reguladoras propuestas. La forma en que se maneja este factor depende en gran medida de la experiencia de la autoridad reguladora. Si una propuesta de medida puede acarrear consecuencias a nivel de comercio internacional, es probable que el MINCETUR intervenga durante el proceso normativo. No obstante, las autoridades reguladoras deben cumplir con los requisitos de la OMC con respecto al uso de normas internacionales como base de RT, así como con los requisitos de la Comunidad Andina para la elaboración de RT. De acuerdo con los requisitos andinos, una autoridad reguladora debe utilizar normas andinas, regionales y/o nacionales en los casos en los que las normas internacionales no sean efectivas o adecuadas para lograr los objetivos legítimos de la autoridad reguladora. Remitirse a **D562-CAN, artículo 8** (Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de RT en países miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario) y **CAN-MBPR**, página 430 (uso de normas internacionales como base para la elaboración de reglamentos técnicos).
15. Participación del sector privado en la elaboración de normas y evaluación de conformidad	El Instituto Nacional de Calidad (INACAL), que forma parte del Ministerio de Producción (y, anteriormente, formaba parte del INDECOPI), es la mayor autoridad de Perú en lo que refiere a normas técnicas y se encuentra a cargo de normalización, acreditación y metrología. Remitirse a https://www.inacal.gob.pe/. El INACAL se encarga de formar Comités Técnicos de Normalización (CTN) (organismos colectivos en los que participan productores, consumidores, técnicos, académicos y funcionarios del sector público) que elaboran normas técnicas (artículo 3, **RN048**). Con respecto a las normas internacionales, Perú observa en primer lugar normas creadas por organismos en Ginebra, luego normas regionales (p. ej., andinas, CEN), normas nacionales (p. ej., BSI, DIN) y normas de asociaciones.

CRITERIOS DE CONTROL	ANÁLISIS
	PARTE I **IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS**
	Perú también involucra al sector privado en la comprobación de cumplimiento, en especial para corroborar que un producto, proceso, servicio o sistema de gestión de calidad cumpla con los requisitos o las especificaciones técnicas. Desde 2016, en Perú ha habido 82 laboratorios, 45 organismos de inspección, 18 laboratorios de medición, 6 organismos de certificación de productos y un organismo de certificación de sistemas de gestión, todos privados y acreditados por el INACAL.[1] Remitirse a la **Ley número 30224 (L30224)**, la cual crea el Sistema Nacional de Calidad y el Instituto Nacional de Calidad (remitirse, en particular, a los artículos 7, 8, 10, 20, 21 y 26, así como a la **Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI (RN048)**, artículo 14).
16. Evaluación de impacto regulatorio a posteriori	El artículo 2 del **DL1310** requiere que los entes del Poder Ejecutivo de Perú realicen un nuevo Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) de todos los reglamentos que establezcan procedimientos administrativos, salvo por los que se encuentren contenidos en leyes, y que lo repita cada tres años. La finalidad de este requisito es identificar, reducir y/o eliminar reglamentos innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o que no cumplan con la Ley del Procedimiento Administrativo General. El primer informe en virtud del DL1310 debe completarse a fines de 2018. Las disposiciones normativas sujetas al ACR incluyen las siguientes (artículo 4, **RDL1310**): • disposiciones normativas actuales que establezcan procedimientos administrativos, • proyectos de disposiciones normativas que establezcan procedimientos administrativos, • disposiciones normativas que establezcan procedimientos administrativos, promulgadas por cada ente durante el período de estudio de tres años y • proyectos de modificaciones de disposiciones normativas actuales que establezcan procedimientos administrativos que no se hayan aprobado. Algunos instrumentos se encuentran exentos del proceso de ACR, incluidas las disposiciones normativas de

[1] Remitirse a la diapositiva 8 en https://www.mincetur.gob.pe/reglamentostecnicos/documentos/eventos/2017/junio/05_Acreditacion_en_Peru_Juana_H.pdf.

CRITERIOS DE CONTROL	ANÁLISIS
	PARTE I **IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS**
	carácter impositivo y vinculadas con procedimientos administrativos de gestión interna. El **RDL1310** establece cuatro principios que se deben evaluar como parte del ACR: • Legalidad: comprobar que las autoridades administrativas a cargo de los procedimientos administrativos actúen de conformidad con la Constitución y la legislación, • Necesidad: comprobar que el procedimiento administrativo contribuye al objetivo del reglamento de solucionar un problema pertinente y analizar si existen mejores alternativas al procedimiento administrativo, • Efectividad: comprobar que cada una de las obligaciones de información es pertinente en el sentido de que realizan un aporte efectivo para lograr el objetivo del procedimiento administrativo y que se elimina cualquier complejidad innecesaria, y • Proporcionalidad: analizar el objetivo del procedimiento administrativo y la carga administrativa/las obligaciones de información para el público, a los efectos de determinar si son proporcionados. El **RDL1310** requiere que entes reguladores no independientes evalúen todas las cargas administrativas en el conjunto normativo en relación con dichos principios, de conformidad con las disposiciones del "Manual para la Aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria", a los efectos de determinar si es posible eliminar cargas administrativas y, en el caso de cargas que no puedan eliminarse, si es posible reducir el costo de cumplimiento. Con respecto a las normas, el artículo 18.3 de la **L30224** establece la posibilidad de estudiar las normas técnicas de Perú cada cinco años. Este proceso está supervisado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).
CRITERIOS DE CONTROL	**ANÁLISIS**
	PARTE II **ORGANISMO DE COORDINACIÓN CENTRAL**
17. Posición cercana a importantes encargados de toma de decisiones del gobierno	En Perú, no existe un único organismo de coordinación central. Remitirse a *Política Regulatoria en el Perú, Uniendo el Marco para la Calidad Regulatoria*, Estudio de Reforma Regulatoria de la OECD (2016), página 88. Las funciones de coordinación se dividen entre tres entes. La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) es el ministerio a cargo de la coordinación y evaluación de

CRITERIOS DE CONTROL	ANÁLISIS
	PARTE I **IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS**
	políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo y coordina las relaciones con el resto de los Poderes del Estado, así como con organismos, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil. (Artículos 15 a 19, **L29158**). La Comisión de Calidad Regulatoria (CCR) multisectorial, creada en julio de 2017 y dirigida por la PCM, está compuesta por: • el Secretario General de la PCM o su representante, quien la preside y cuenta con calidad de ministro, • el Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) o su representante y • el Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) o su representante. Artículo 8, **RDL1310**. El artículo 2.3 del **DL1310** establece que la CCR supervisa el proceso de ACR. (Cabe señalar que, si bien la CCR está presidida por la PCM, no forma parte de esta última. Remitirse al **RDL1310**). Asimismo, existe una Comisión de Coordinación Viceministerial o "CCV", formada por 35 viceministros participantes, la cual trata y estudia propuestas normativas multisectoriales. Cada viceministro puede realizar observaciones materiales o procesales. No será posible adoptar un proyecto de reglamento hasta haber resuelto todas las observaciones y lograr el consenso de los viceministros. Remitirse a la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (L29158)**, la cual establece los principios y las normas básicas para la organización, las competencias y funciones del Poder Ejecutivo en Perú (artículos 15 a 19), el **DL 1310**, artículo 2.3 (Validación del ACR), el **RDL1310**, artículos 7, 8, 9, 10, 11 (creación y atributos de la CCR y su Secretaría Técnica), así como la **Resolución Ministerial 199-2017-PCM** (**RM199-2017-PCM**) (que aprueba los reglamentos internos de la Comisión de Calidad Regulatoria multisectorial).
18. Obtención de autorización formal de supervisión normativa	En Perú, actualmente no existe un único organismo de coordinación central.
19. Personal experto e	En Perú, actualmente no existe un único organismo de coordinación central.

CRITERIOS DE CONTROL	ANÁLISIS
	PARTE I **IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS**
independencia	Ocho miembros trabajan en la CCR (sin incluir a los consultores externos). Estos incluyen cinco letrados, un economista y un ingeniero.
20. Alcance necesario del estudio para lograr la efectividad	Si bien actualmente en Perú no existe un organismo de coordinación central, el proceso de promulgación de nuevas medidas reguladoras sigue dos caminos distintos. Si un proyecto de reglamento no implica creación o modificación de una carga administrativa o si no requiere aprobación de tres o más entes reguladores, no se realiza ningún estudio del proyecto de reglamento. En términos generales, el proceso es el siguiente: 1. el organismo elabora un proyecto de medida reguladora, junto con una descripción de la motivación (descrito anteriormente). En algunos casos, se forman grupos de trabajo compuestos por funcionarios de diferentes áreas del organismo promotor para ayudar en la elaboración de dichos proyectos. 2. El departamento jurídico del organismo promotor estudia la propuesta de proyecto y, de ser necesario, elabora un análisis que indique si la propuesta implica un impacto en la legislación nacional. 3. La propuesta de proyecto luego se publica en el sitio web del organismo promotor, así como en El Peruano, para dar lugar a observaciones públicas y, si la propuesta es un RT, se notifica a la OMC y la Comunidad Andina. 4. Luego, se envía la propuesta de medida reguladora a la persona encargada del organismo regulador para su aprobación y firma. 5. Si la propuesta requiere firma del presidente de Perú, esta se envía a Presidencia, donde se estudia y se firma. 6. El reglamento se publica como versión final en El Peruano. Remitirse a *Política Regulatoria en el Perú, Uniendo el Marco para la Calidad Regulatoria*, Estudio de Reforma Regulatoria de la OECD (2016), página 84-85. Un proyecto de reglamento que implica creación o modificación de una carga administrativa y/o que requiere aprobación de tres o más entes reguladores se somete a estudio. En el diagrama de flujo adjunto se puede encontrar una descripción general de dicho proceso.

CRITERIOS DE CONTROL	ANÁLISIS
	PARTE I **IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS**

21. Establecimiento y promoción de buenas prácticas regulatorias y principios de regulación	El Gobierno de Perú ha comenzado a promover con mayor énfasis mejores prácticas regulatorias: Creó la Comisión de Calidad Regulatoria multisectorial, la cual trabaja como organismo de coordinación y estudio de políticas de calidad regulatoria.
	
	• Creó y comenzó a implementar el ACR, un proceso sistemático para el estudio de reglamentos desde la perspectiva de las cargas administrativas.
	• Creó un proceso que se inicia ante una solicitud de eliminación de barreras burocráticas.
	• Elaboró diversas directrices y diversos manuales para difusión y adopción de las mejores prácticas regulatorias, tales como:
	  o la Guía Técnica Legislativa, la Guía de Transparencia,
	  o la Guía sobre calidad regulatoria y publicación de proyectos de reglamentos,
	  o el Manual de Mejores Prácticas Regulatorias de la Comunidad Andina y
	  o el Manual de Análisis de Calidad Regulatoria.
	
	Remitirse al **DL1256, DL1310** y **RDL1310.**

22. Garantía de planificación a futuro de la actividad reguladora	Remitirse al punto 1.
23. Estudio de medidas reguladoras propuestas y finales antes de su publicación	Remitirse a la explicación del estudio tripartito de proyectos de medidas reguladoras que atraviesa la jurisdicción de tres o más organismos en el punto 20 y en el diagrama de flujo adjunto. Asimismo, la Comisión de Calidad Regulatoria multisectorial está realizando el primer proceso global de estudio de reglamentos desde la perspectiva de la calidad regulatoria, con énfasis en las cargas administrativas (el ACR), el cual debe completarse a fines de 2018. Remitirse al **RDL1310**.
24. Coordinación de cooperación internacional en materia de reglamentos	La PCM lleva la delantera en lo relativo a la interacción con OIRA, COFEMER y otros organismos de coordinación central con respecto a temas de políticas normativas interrelacionadas. Con respecto a temas vinculados con OTC, el MINCETUR lleva la delantera y cuenta con la colaboración del INACAL en lo relativo a normas, acreditación y metrología.

CRITERIOS DE CONTROL	ANÁLISIS
	PARTE I **IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS**
	• En el APEC, las delegaciones peruanas han participado en talleres organizados por México y con presencia de expertos, para diseñar guías con métodos y metodologías para evaluación del impacto regulatorio. • Dentro de la Alianza del Pacífico y el CPTPP, Perú ha participado en las negociaciones del Capítulo de Mejora Regulatoria. • Perú ha comenzado el proceso de ingreso a la OECD y está implementando medidas para mejorar su política regulatoria y adoptar las mejores prácticas regulatorias. Perú es parte de la Comunidad Andina (CAN), compuesta por Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú. La CAN está formada por organismos e instituciones, que incluyen los siguientes: • el Consejo Presidencial Andino, compuesto por los presidentes de todos los Estados miembros. • el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, el cual formula políticas externas en relación con asuntos de integración. • la Secretaría General, que administra y coordina el proceso de integración. • el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, el cual controla la legalidad de los actos del SAI y resuelve conflictos entre países. • el Parlamento Andino, compuesto por 20 parlamentarios elegidos mediante voto popular, cinco para cada país miembro. Dicho órgano delibera sobre la integración andina y sugiere acciones normativas para fortalecer la integración. Facilitar la participación de países miembros en el proceso de integración regional es uno de los objetivos de la CAN, para lograr gradualmente un mercado común latinoamericano. En este sentido, los siguientes instrumentos son pertinentes: • la Decisión 562, Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de RT en países miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario, • la Decisión 615, Sistema de Información de Notificación y Reglamentación Técnica (SIRT) de la Comunidad Andina, a los efectos de prevenir la formación de barreras técnicas

CRITERIOS DE CONTROL	ANÁLISIS
	PARTE I **IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS**
	innecesarias al comercio intracomunitario, • la Decisión 506, Reconocimiento y Aceptación de Certificados de Productos para productos que se comercialicen en la CAN, • la Decisión 516, Armonización de legislaciones en materia de productos cosméticos y • la Decisión 706: armonización de legislaciones en materia de productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal. Sitio web de la CAN: http://www.comunidadandina.org/ Sitio web del SIRT: http://extranet.comunidadandina.org/sirt/public/index.aspx Remitirse a la **DECISIÓN 563 CAN.** Codificación del Acuerdo de Integración Subregional (Acuerdo de Cartagena), artículos 1 a 7.